



Auto interlocutorio	26
Radicado	05266-31-03-003-2019-00338-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Novo Nordisk Colombia S.A.S
Demandado (s)	Medicamentos POS S.A.
Asunto	Termina por transacción

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que el memorial por el cual se solicita la terminación del proceso proviene de la dirección electrónica unidadl@cfranciscoabogados.com, la cual fue informada por el apoderado judicial de NOVO NORDISK COLOMBIA S.A.S., como aquella en la cual recibe notificaciones, y, que el memorial también fue remitido a la gerenciajuridica@provicredito.com, la cual fue reportada por el apoderado judicial de MEDICAMENTOS POS S.A., como aquella donde recibe notificaciones; y, según lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del proceso; el proceso se habrá de terminar por **transacción**. Consecuencia de lo anterior, y por cuanto no existe embargo de remanentes, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente, se accederá a la renuncia a términos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el proceso Ejecutivo Singular de NOVO NORDISK COLOMBIA S.A.S. (NIT 900.557.875-3), contra, MEDICAMENTOS POS S.A. (NIT 811016426-6).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo que fueron decretadas sobre los dineros que MEDICAMENTOS POS S.A. tuviera en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá S.A, Bancolombia S.A, Banco BBVA S.A, Banco Colpatria

S.A., Banco Itau S.A., Banco Popular S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Falabella S.A., Scotiabank Colpatria S.A., y, sobre los derechos que tuviera en los inmuebles de matrícula inmobiliaria 008-42705 y 008-42704, ambos, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado, Antioquia.

No se oficia comunicando el levantamiento de las medidas, por cuanto los oficios que comunicaban el decreto no fueron retirados del expediente.

TERCERO: SIN COSTAS

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, con la anotación de haberse extinguido la obligación, lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial en original para cada uno de los documentos a desglosar y copia de los mismos.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

SEXTO: ACCEDER a la renuncia a términos.

CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acf8d7a2d9c52e63da2220a0f1bb09b83bff8392b2ebb301693d32bf4969eb4a

Documento generado en 22/01/2021 03:12:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>